



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXVIII - Nº 206
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Secretaría de Educación

Jornadas de Educación para la Salud 2009

Declaran de Interés Educativo.

Resolución Nº 1251

Córdoba, 15 de Octubre de 2009

VISTO: Las actuaciones presentadas por las Autoridades del Servicio de Pediatría del Hospital Infantil y el Ateneo de Capacitación "SANIDAD", en las que solicitan se declare de Interés Educativo las "Jornadas de Educación para la Salud 2009", que bajo la organización de las citadas entidades se llevarán a cabo los días 17 y 24 de octubre, 21 y 27 de noviembre y 3 de diciembre de 2009 en la ciudad de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que tienen como propósito intercam-

biar opiniones e impulsar un espacio educativo no formal para el personal docente, desde la prevención, diagnóstico y tratamientos actualizados de los contenidos.

Que las jornadas abordarán las siguientes temáticas: primeros auxilios, trastornos en la enseñanza, asma, diabetes y obesidad y maltrato infantil.

Que es propósito de este Ministerio apoyar la iniciativa ya que se desarrollará a través de disertaciones a cargo de profesionales idóneos, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas

por la Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo las "Jornadas de Educación para la Salud 2009", que bajo la organización del Servicio de Pediatría del Hospital Infantil y el Ateneo de Capacitación "SANIDAD" se llevarán a cabo los días 17 y 24 de octubre, 21 y 27 de noviembre y 3 de diciembre de 2009 en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 1189

Córdoba, 6 de Octubre de 2009

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Secretaría Académica, la Secretaría de Extensión y la Secretaría de Graduados de la Escuela de Ciencias de la Información de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se solicita declarar de Interés Educativo el Encuentro de Comunicadores "Las TICs en los Procesos de Aprendizaje", que bajo la organización de las citadas instituciones se llevará a cabo el día 6 de noviembre de 2009, en la ciudad de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que tiene como objetivo lograr una reflexión crítica sobre las prácticas desarrolladas por docentes y programas del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y el impacto de las nuevas tecnologías en el proceso de aprendizaje de nuestros jóvenes.

Que es propósito de este Ministerio adherir a la propuesta, teniendo en cuenta que está dirigido a comunicadores docentes del nivel medio del sistema educativo, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 118/06;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Resolución Nº 1184

Córdoba, 6 de Octubre de 2009

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Dirección del Instituto Provincial de Educación Media Nº 122 "Diego Gómez Casco", donde se solicita declarar de Interés Educativo el "Primer Encuentro Zonal Artístico Cultural: CASCARTE", que bajo la organización de la citada institución se llevará a cabo los días 6 y 7 de noviembre de 2009, en la ciudad de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que entre sus objetivos se destacan: desarrollar y fortalecer vínculos con otros centros educativos, grupos y organizaciones de la comunidad, favorecer la transmisión de las experiencias artísticas y pedagógicas, e identificar lo común y los distintos matices, sostén de respeto a la diversidad, que dan sentido a las prácticas.

Que la iniciativa resulta valiosa por promover el encuentro de niños y jóvenes para concebir instancias de creación artística con visión educativa, integradora y social.

Que es propósito de este Ministerio adherir a la propuesta, teniendo en cuenta que permitirá

construir procesos de enseñanza dinámicos y diferentes posibilidades de apropiación de los aprendizajes, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 118/06;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el "Primer Encuentro Zonal Artístico Cultural: CASCARTE", que bajo la organización de la Dirección del Instituto Provincial de Educación Media Nº 122 "Diego Gómez Casco", se llevará a cabo el día 6 y 7 de noviembre de 2009, en la ciudad de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Resolución N° 186

Córdoba, 4 de Noviembre de 2009

Expediente N° 0051-055220/09 - Cuerpos 1 al 28.-

VISTO: este expediente por el cual se propicia el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra: "CENTRO CÍVICO DEL BICENTENARIO", cuyos Presupuestos Oficiales globales estimados ascienden a las sumas de \$ 799.783.403,30 (Proyecto Básico N° 1) y \$ 427.494.686,87 (Proyecto Básico N° 2), con obtención de fuente de financiamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme facultades otorgadas por el Instituto Provincial de Iniciativas Privadas de la Provincia de Córdoba (I.P.I.P.), lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 48/09 y Acta de fecha 5-02-09 (fs. 330/332), este Ministerio ha procedido a elaborar la documentación base del llamado compuesto por los Pliegos de Bases y Condiciones y Presupuesto de la obra, correspondiendo proceder a su aprobación en cumplimiento del artículo 1° del Decreto N° 475/777, Reglamentario de la Ley de Obras Públicas y artículo 2° del Decreto N° 4758/77 (Aprobatorio del Pliego General de Condiciones).

Que la mencionada documentación, especialmente la referida a los aspectos técnicos, ha sido revisada por el señor Subsecretario de Arquitectura, quien manifiesta que es la necesaria y suficiente que se requiere para formular ofertas, configurando un anteproyecto de correcto nivel de definiciones que permitirá, aún solicitando pedido de aclaraciones, proponer alternativas certeras de ponderación de abordaje económico-financiero del emprendimiento.

Que el llamado a licitación de que se trata se propicia como consecuencia de la iniciativa privada denominada "Centro Cívico del Bicentenario" presentada por la Empresa ELECTROINGENIERIA S.A., consistente en el proyecto y la construcción de un complejo edilicio que sirva de sede a dependencias administrativas del Gobierno Provincial, que fuera declarada de interés público por el citado Decreto N° 48/09.

Por ello, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 542/09,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la documentación base del llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra: "CENTRO CÍVICO DEL BICENTENARIO", compuesta por los Pliegos de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas, planos, como también sus Presupuestos Oficiales globales estimados que ascienden a las sumas de \$ 799.783.403,30 (Proyecto Básico N° 1) y \$ 427.494.686,87 (Proyecto Básico N° 2).

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública Nacional para el día 15 de diciembre de 2009 a fin de contratar el proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra: "CENTRO CÍVICO DEL BICENTENARIO", cuyos Presupuestos Oficiales globales estimados ascienden a las sumas de \$ 799.783.403,30 (Proyecto Básico N° 1) y \$ 427.494.686,87 (Proyecto Básico N° 2), con obtención de fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR al señor Subsecretario de Arquitectura a fijar hora y lugar en que se efectuará la apertura de las ofertas que se presentaren y demás trámites que correspondan a tal efecto.

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 1189

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el Encuentro de Comunicadores "Las TICs en los Procesos de Aprendizaje", que bajo la organización de la Secretaría Académica, la Secretaría de Extensión y la Secretaría de Graduados de la Escuela de Ciencias de la Información de la Universidad Nacional de Córdoba, se llevará a cabo el día 6 de noviembre de 2009, en la ciudad de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 4°.- IMPUTAR los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 82.701,45), conforme lo indica la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 12278/09 con cargo a Jurisdicción 1.70, Programa 710/0, Partidas: Principal 03, Parcial 09, Subparcial 03 del P.V.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Ministerio de Finanzas

Resolución N° 277

Córdoba, 22 de Octubre de 2009

VISTO: El expediente N° 0463-040102/2009, la competencia conferida a este Ministerio en el Capítulo 2 del Título II del Decreto N° 2174/07, ratificado por Ley Provincial N° 9454 que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución Ministerial N° 190/08 y las metas de política tributaria oportunamente trazadas por el Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de jerarquizar el ejercicio de la función pública al servicio del ciudadano.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada se instruyó a la Secretaría de Ingresos Públicos para que disponga los procedimientos y mecanismos a los fines de que cada una de sus direcciones y organismos bajo su dependencia, en sus respectivos ámbitos, efectúen un relevamiento de situaciones que -de conformidad con la legislación vigente- requieran ser completadas, aclaradas y/o interpretadas para cubrir vacíos normativos y/o para interpretar normas que pudieren generar diferentes criterios de aplicación.

Que con dicha medida se pretende mejorar la relación Fisco-Contribuyente, al dar certeza y precisión para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que si bien en ese marco se dictan normas

interpretativas y reglamentarias de alcance general, se estima necesario implementar un sistema de consulta vinculante, real y efectiva, que represente la expresión técnica del Fisco en el contenido de su pronunciamiento y el carácter de una decisión relativa a las consecuencias fiscales de una temática consultada en forma particular.

Que el rol de la administración tributaria, en las funciones de interpretar las normas legales, se corresponden con el mundo moderno del derecho, donde la consulta es el sustento en la democratización de las relaciones entre el ciudadano y el Estado.

Que la tarea de evacuar consultas por parte de la Administración Tributaria, es correlato natural del derecho que tienen los usuarios de sus servicios de efectuarlas y que encuentra su raíz en el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades.

Que para el logro de los objetivos señalados se advierte la conveniencia de instruir a la Secretaría de Ingresos Públicos para que disponga los aspectos normativos, procedimientos y mecanismos necesarios a los fines de establecer un régimen de consulta vinculante.

Que con la implementación del régimen de consulta vinculante se brindará la estabilidad y seguridad jurídica de las relaciones de la Administración con los sujetos pasivos y demás obligados tributarios.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, Nota N° 83/09 de la Dirección de Asesoría Fiscal de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del mismo Ministerio al N° 570/09,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTRUIR a la Secretaría de Ingresos Públicos para que disponga los aspectos

normativos, procedimientos y mecanismos necesarios a los fines de establecer un régimen de consulta vinculante en materia tributaria, en el ámbito de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Dirección de Catastro

Resolución Normativa N° 05/2009

Córdoba, 29 de octubre de 2009

VISTO: Los alcances de la Resolución Normativa 01/2007 y modificatorias 02/2008, 03/2008 y Resolución N° 190/2008 del Ministerio de Finanzas;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución N° 190/08, el Ministerio de Finanzas propicia una minuciosa tarea para cubrir vacíos normativos en materia catastral y/o para interpretar normas que pudieren generar diferentes criterios de aplicación, todo ello con la finalidad de atender en profundidad, los aspectos vinculados a la certeza y precisión en la relación del estado con los ciudadanos;

Que con ese objetivo desde esta Dirección se ha realizado un análisis de situaciones que se considera merecen ser contempladas, interpretadas o aclaradas en la Resolución Normativa N° 01/2007;

Que para ello se estima oportuno aprobar una nueva Resolución modificatoria de la Resolución

Normativa 01/2007, manteniendo así concentrando en una única disposición las distintas regulaciones, organizadas por materia;

Que los considerandos integrantes de la Resolución Normativa 01/2004, 1/2007, 2/2008 y 3/2008 y sus modificatorias, y del cuerpo de Normativas que fueron derogadas en oportunidad de aprobación de la misma, son el antecedente para la interpretación de los alcances de la presente Resolución, excepto en aquellos aspectos que aquí se consideran específicamente;

Que en relación al empadronamiento impositivo de parcelas posesorias, se reglamentan las formalidades de la declaración jurada del artículo 19 del Decreto 7949/69 incorporando como requisito la georeferenciación de las parcelas de más de 50 hectáreas, a los fines de permitir su correcta ubicación en los registros catastrales. Asimismo se incorpora el empadronamiento de las parcelas previsto en la Ley N° 9150, incorporando para ello lo establecido por Resolución Normativa 04/2009.-

Que respecto al Régimen de Mensuras, en las Disposiciones Generales se introducen modificaciones sobre la solicitud de anulación de plano, expresando con claridad los supuestos en los que no se necesita acompañar nuevos planos.-

Asimismo, en relación a las subdivisiones se han previsto normas aclaratorias de disposiciones ya contenidas en la Normativa, tendientes a evitar la configuración de fraccionamientos progresivos, sin la debida intervención de los organismos que establecen las leyes específicas en materia de impacto ambiental, servicios de agua y luz, y publicitar estas circunstancias en el plano.-

En relación a la Mensura para Usucapión, con el objeto de llegar a una determinación precisa sobre la existencia o no de dominios afectados, se han reglamentado los requisitos que deberá cumplir el informe técnico que presenta el profesional juntamente con el plano. Asimismo se han extendido dichos requisitos a la Mensura para Prescripción Administrativa. -

Por otra parte, en los casos en que la posesión afectare un loteo se incorpora la intervención necesaria del Departamento Cartografía, con el fin de tutelar el dominio público sobre las calles y espacios verdes.-

En cuanto a las subdivisiones para afectación al Régimen de la ley N° 13.512, se han rectificado e incorporado un conjunto de normas técnicas en las que se establecen criterios para la resolución de cuestiones que no se encontraban previstas. Las mismas contemplan situaciones referidas a: destino de las superficies descubiertas propias, cuerpos avanzados y balcones, inexistencia de muros cubiertos comunes no estructurales, superficies cubiertas originadas en tanques de agua u otro tipo de instalaciones, designación de polígonos y unidades, y determinación en el plano de las servidumbres de ventilación, iluminación y vistas.-

Respecto a los requisitos para la presentación de los Trabajos de Agrimensura se ha corregido la redacción de los puntos 30.1.d y 30.1.e. Asimismo se han incorporado como incisos el certificado previsto en el Decreto N° 945/2008 (POSDIN) y la modificación de planos.-

ATENCIÓN, disposiciones legales citadas, las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley de Catastro N° 5057 y dentro del marco de las tareas asignadas a la Repartición en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 190 del Ministerio de Finanzas de fecha 16 de Julio de 2008;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar el punto 10.1 la Resolución Normativa N° 01/2007 y sustituir el anexo XI, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"10.1. Declaración Jurada de Empadronamiento - Art. 19 Decreto 7949/1969. El empadronamiento de parcelas posesorias previsto en el artículo 19 del Decreto Reglamentario 7949/69, deberá realizarse por medio de Declaración Jurada, realizada en el formulario que como anexo XI forma parte integrante de la presente. Si la parcela posesoria fuere de más de cincuenta hectáreas (50 hs.), el croquis de la parcela deberá georeferenciarse".-

ARTICULO 2°.- Incorporar como puntos 10.2. y 10.2.1 de la Resolución Normativa 01/2007, lo dispuesto por la Resolución Normativa 04/2009 quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

"10.2. Empadronamiento de Parcelas Posesorias - Ley N° 9150. Las parcelas posesorias anotadas en el Registro General de la Provincia en los términos de la Ley N° 9150, se anotarán en el Registro Especial creado en la Dirección de Catastro a los fines tributarios y catastrales. Dicho registro comprenderá el Registro Gráfico y Alfanumérico de las parcelas, acordándoseles la Nomenclatura Catastral que corresponda y una cuenta tributaria con numeración a partir del número 9.500.000".-

10.2.1. En el Sistema de Información Territorial (S.I.T.) deberá registrarse la vinculación con la parcela dominial o posesoria afectada por la nueva registración parcelaria; y el número de anotación de esta última (Folio Personal) en el Registro General de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- Rectificar el punto 12.8 de la Resolución Normativa 01/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"12.8. Solicitud de anulación de plano Toda solicitud de anulación de planos de Agrimensura debe ir acompañada de nuevos planos que fijen el estado parcelario resultante. Salvo que se trate de planos de Subdivisión en Propiedad Horizontal en los que no se hayan asignado cuentas tributarias a las unidades, y planos de División de Condominio, Futura Unión y Anexión. En todos los supuestos procederá la anulación, siempre que los planos no hayan sido utilizados. Asimismo se deberá acompañar copia del estado dominial actualizado al momento de la petición".-

ARTICULO 4.- Incorporar como apartado k) del punto 13.5. de la Resolución Normativa 01/2007 el siguiente texto:

"13.5. Expedientes: Expedientes que pueden iniciarse con motivo de Mensuras ... k) Mensura para desafectación de Propiedad Horizontal".-

ARTICULO 5°.- Incorporar como punto 14.3 de la Resolución Normativa 01/2007 el siguiente texto:

"14.3. Subdivisiones sucesivas. No se admitirán subdivisiones sucesivas de parcelas provenientes de un

mismo plano que superen el número de 10 lotes destinados a vivienda o el número establecido en los puntos 15.1. y 15.2 según corresponda, sin que previamente se cumplimente con la intervención de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y demás disposiciones contenidas en los puntos 15.7., 16.3 y 30.1.s. de la presente.-

ARTICULO 6°.- Rectificar el apartado 15.6 de la Resolución Normativa 01/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"15.6. Declaración Jurada. Cuando la cantidad de parcelas proyectadas en plano no exceda el número establecido en los puntos 15.1 o 15.2. de la presente, a efectos de vincularlas con la cantidad de unidades de vivienda y/o comercio, el propietario deberá adjuntar al expediente una Declaración Jurada con firma certificada por Escribano Público de la que surja que la cantidad de unidades de vivienda no excederá el número de parcelas proyectadas. Esta limitación deberá consignarse en el plano".-

ARTICULO 7.- Rectificar los apartados d y e) del punto 20.1. de la Resolución Normativa N° 01/2007, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"20.1. Requisitos... d) Acompañar un informe técnico en el que se consignen los criterios utilizados por el profesional en su trabajo y la afectación dominial resultante, adjuntando fotocopia del asiento o los asientos dominiales afectados.

Quando se exprese en el plano que "no se ha podido determinar dominio afectado", en el informe técnico deberán consignarse de manera inexcusable las diligencias y estudios realizados para llegar a tal conclusión, detallando:

- Los antecedentes gráficos archivados en las delegaciones correspondientes (planos, croquis parcelarios, hojas de registro gráfico) justificando diferencias respecto de la mensura.-

- Los antecedentes del Archivo de Mensuras Judiciales indicando planchas y mensuras verificadas.-

- La correlación dominial de los inmuebles colindantes, hasta llegar a la mayor superficie o al "no consta". En el caso de los inmuebles urbanos si los colindantes no registran inscripción, se deberá realizar la correlación dominial de otros inmuebles de la manzana".-

"20.1. ... e) Acompañar un anexo por cada copia de plano agregada al expediente, con la descripción pormenorizada del o los inmuebles objeto de posesión, su ubicación y colindancias, consignado en la carátula del plano en Observaciones: "La descripción del inmueble consta en Anexo".-

ARTICULO 8.- Rectificar el punto 20.3. de la Resolución Normativa 01/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"20.3. Lotes Urbanos. En el supuesto de tratarse de la posesión de más de un lote urbano de un mismo poseedor, se admitirá la presentación en un solo plano de posesión siempre que las fracciones se encuentren ubicadas en una misma manzana y que no sean contiguas o cuando se tratare de manzanas contiguas de un mismo loteo. En todos los casos deberá justificarse la existencia de las distintas posesiones".-

ARTICULO 9°.- Incorporar como punto 20.3.1. de la Resolución Normativa N° 01/2007, el siguiente texto:

"20.3.1. Cuando la mensura para usucapión afecte un loteo, previo a la remisión de las actuaciones al Departamento Control de Mensuras, deberá darse intervención al Departamento Cartografía, a los fines que produzca informe circunstanciado de los antecedentes del loteo y apertura de calles".-

ARTICULO 10°.- Rectificar el apartado a) del punto 20.5.2. de la Resolución Normativa N° 01/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"20.5.2. Requisitos ... d) Nueve copias del plano visado, conjuntamente con los anexos establecidos en el apartado e del punto 20.1."-

ARTICULO 11°.- Rectificar el apartado d) del punto 21.1. de la Resolución Normativa N° 01/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"21.1. Requisitos... d) Acompañar un informe técnico que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el apartado d) del punto 20.1. para las Mensuras para Usucapión".-

ARTICULO 12°.- Rectificar el punto 27.1. de la Resolución Normativa 01/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"27.1. Descubierta Propia. Corresponde a aquella Superficie Descubierta en la que se prevé construir en un futuro. La Superficie Descubierta Propia carece de autonomía funcional y no puede conformar por sí misma una Unidad Funcional, debiendo siempre vincularse a una Superficie Cubierta Propia para integrar una Unidad de Dominio Exclusivo. El destino de las superficies descubiertas propias será tratado como "Superficie reservada para futura ampliación exclusivamente".-

ARTICULO 13°.- Rectificar el segundo párrafo del punto 27.4. de la Resolución Normativa 01/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"27.4. Cuerpos Avanzados y Balcones. ... Cuando sean cubiertos y formen parte de una Unidad Funcional, serán considerados como Superficie Cubierta Propia. Si los balcones se proyectan fuera de la línea municipal podrán ser considerados también como Superficie Cubierta Común de Uso Exclusivo. En planta baja, se tomará la proyección del balcón o cuerpo saliente de la planta inmediata superior sólo hasta el límite de la parcela. ..."

ARTICULO 14°.- Incorporar como punto 27.9.1 de la Resolución Normativa 01/2007 el que quedará

VIENE DE PAGINA 3
RESOLUCION NORMATIVA N° 5

redactado de la siguiente manera:

"27.9.1. Locales Comerciales. No será obstáculo para la visación del plano la inexistencia de muros Cubiertos Comunes no estructurales, que sean separativos de dos o más locales comerciales entre sí. En el caso de que se quiera transferir alguna de dichas unidades por separado, no se expedirá la certificación correspondiente hasta tanto se verifique la efectiva construcción del muro. Tal circunstancia deberá constar en forma expresa en el plano".-

ARTICULO 15°.- Incorporar como punto 27.11. de la Resolución Normativa 01/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"27.11. Las superficies cubiertas originadas en la existencia de tanques de agua u otro tipo de instalaciones serán consideradas superficies cubiertas comunes cuando superen un metro veinte centímetros y hasta dos metros cincuenta centímetros de altura con respecto al piso".-

ARTICULO 16°.- Incorporar como punto 28.8.10. de la Resolución Normativa 01/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"28.8.10. Si la línea separativa entre superficies descubiertas comunes o comunes de uso exclusivo se encuentra materializada en el terreno, tal circunstancia deberá constar en el gráfica de la subdivisión".-

ARTICULO 17°.- Rectificar el apartado 1 del punto 28.9. de la Resolución Normativa 01/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"28.9. Designación de Polígonos y Unidades ... 1. Posición: Todos los polígonos, excepto los muros, vacíos, espacios inaccesibles y áreas de restricciones administrativas, llevarán un número de posición que los identifique. A tal fin se utilizarán números enteros positivos correlativos comenzando por el uno (1). No será necesario que lleven Número de Posición las superficies comunes, cubiertas o descubiertas".-

ARTICULO 18°.- Incorporar como punto 28.10. de la Resolución Normativa 01/2007 el siguiente texto:

"28.10. Servidumbres. Las servidumbres de ventilación, iluminación o vistas, deberán determinarse y ubicarse en el plano si fuere posible. Cuando las mismas sean proyectadas deberán indicarse en el plano con una leyenda y graficarla si correspondiere".-

ARTICULO 19°.- Rectificar el apartado 4 del punto 29.1. de la Resolución Normativa 01/2007 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"29.1. Procedencia. ... 4- Croquis de Ubicación. ..."

ARTICULO 20°.- Rectificar los apartados d y e del punto 30.1. de la Resolución Normativa 01/2007, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"30.1. Requisitos ... d) Acreditación de pago de la Tasa Retributiva de Servicios en el formulario de liquidación habilitado a tales fines por esta Dirección, y la acreditación de pago del Impuesto Inmobiliario (artículo 41 Ley 6006 T.O. 2004 y puntos 30.2 ss. y cc. de la presente). En ningún caso se aceptarán sellados recortados y pegados".-

"30.1. ... e) Copia del asiento dominial inscripto, expedido por el Registro General de la Provincia con una antelación no mayor de noventa días corridos a la iniciación del expediente, firmada por el/los Profesional/es".-

ARTICULO 21°.- Incorporar como último párrafo del apartado s. del punto 30.1. de la Resolución Normativa 01/2007 el siguiente texto:

"30.1. ... s. ... Certificado expedido por la Unidad de Acreditación de Personería y Dominio creada por Art. 13 del Decreto 945/2008, el que se solicitará por medio de la Nota de Rogación aprobada por Resolución Interna N° 3165/2009 que como Anexo se incorpora a la presente".-

ARTICULO 22°.- Incorporar como apartado u) del punto 30.1. de la Resolución Normativa 01/2007 el siguiente texto:

30.1. ... u) En los casos en que se solicite la modificación de un plano ya visado, que puedan ser protocolizados directamente deberá presentarse:

- Nota solicitando nueva visación con las formalidades previstas en el punto b) del presente, en la que el titular manifieste bajo forma de declaración jurada que el plano no ha sido utilizado para transferencias.-

- Acreditar el cumplimiento del apartado d) respecto a la Tasa Retributiva de Servicios y al pago del Impuesto Inmobiliario.-

- Adjuntar 9 copias de plano corregidas.-

- Acompañar nueva declaración jurada de mejoras si correspondiere.-

ARTÍCULO 23°.- Protocolicé, notifíquese, tome razón División Estudio y Despacho y publíquese en el Boletín Oficial. Hecho publíquese el texto ordenado de la Resolución Normativa 01/2007 con las modificaciones introducidas por la presente.-

ING. CIVIL RAÚL ARANCIBIA
DIRECTOR GENERAL

Ente Regulator de Servicios Públicos

Resolución General N° 6

Córdoba, 8 de Octubre de 2009

Y VISTO: Las presentes actuaciones en la que obra la presentación de fecha 24 de agosto de 2009, y su ratificatoria de fecha 2 de octubre de 2009, formulada por la Empresa Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba, EPEC, mediante la cual solicita: "...la pronta aprobación de la Especificación Técnica ET 21 que actualiza la normativa referida a puntos de conexión y gabinetes de medición para vinculación de instalaciones sobre la red eléctrica...".-

Y CONSIDERANDO:

Que atento la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 de Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- establece que es competencia del ERSeP, según el inc. a), "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras", luego, conforme al inc. e), le corresponde "Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios". Asimismo, y en virtud de la cuestión aquí planteada, el inc. n) establece que corresponde al ERSeP, "Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios".

Por último, es menester señalar lo mencionado en el inc. t), según el cual debe este Organismo, "...realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley".

Que corresponde ingresar al tratamiento de los puntos planteados por la Distribuidora:

Que en relación a la "Nueva especificación técnica sobre puntos de medición –EPEC- ET 21", la Distribuidora pone a consideración de este Organismo la presente solicitud, en la cual manifiesta: "...han sido formuladas con la finalidad de responder a la búsqueda de tipos constructivos que mejoren las condiciones actuales de seguridad para las personas y las instalaciones accesibles desde la vía pública; incorporando nuevas tecnológicas sin trasladar mayores costos al Cliente garantizando a su vez competencia de mercado de proveedores y fabricantes".

Que es menester tener en cuenta lo dispuesto por el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía, el que luego de un detallado análisis de la cuestión expresa: "En el alcance de la ET 21 presentada (...) se define el límite de aplicación de la misma, la cual alcanza plenamente a todas las instalaciones de acometida y conexión, aéreas y subterráneas, de clientes en baja tensión con tensiones nominales hasta 1000 Volt en corriente alterna de 50 Hz, comprendidas entre el punto de vinculación con la red y los bornes de entrada al dispositivo de maniobra y protección principal del usuario. Incluye también las conexiones permanentes y semipermanentes a instalaciones eléctricas en inmuebles, edificios, obras en construcción y otras instalaciones emplazadas en la vía, espacio público o espacios con servidumbres de paso. Dicho alcance se condice con lo establecido en el Art. 16 de la Ley N° 24.065, donde existe la obligación primaria por parte de los usuarios de electricidad de operar y mantener sus instalaciones y equipos de forma que no constituyen peligro alguno para la seguridad pública, entendiéndose por tales a las instalaciones existentes a partir de los bornes de

entrada del primer seccionamiento después del medidor".

Que al respecto el Informe Técnico ut supra citado concluye sosteniendo que: "...en función de lo señalado se debe concluir dejando sin margen a duda que la Distribuidora no puede reglamentar nada que tenga que ver con la instalación eléctrica de baja tensión interior del usuario, considerando que el **LIMITE DE RESPONSABILIDAD**, ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a la red, queda expresamente establecido que está dado por los bornes de ingreso al instrumento de protección del usuario, contiguos a la medición y situados dentro de la distancia máxima prevista en las normas técnicas vigentes. Por otra parte, respecto a la puesta a tierra de la instalación cabe señalar que la misma debe ser exclusiva del punto de medición y no le corresponde a la Distribuidora dictaminar sobre instalaciones no pertenecientes al sistema de suministro eléctrico colindantes, propias o de terceros, tales como portones, rejas, canastos, etc., y menos ser determinantes para otorgar el suministro. Y por último, en referencia a los materiales componentes de los dispositivos o aparatos que integran la acometida, no se puede limitar solamente a lo allí indicado, ya que se debe considerar que las instalaciones actuales en toda la provincia están en servicio con componentes que esta reglamentación no admite, por lo que es necesario la convivencia de los nuevos materiales componentes con los que actualmente son utilizados".

Que en relación a la propuesta de la Distribuidora, cabe destacar que es competencia de este Organismo, ejercer el control y regulación de la actividad desarrollada por la empresa distribuidora. En este sentido, una de sus funciones es la de regular la actividad de los sujetos que se encuentran bajo **control**, pues bien esta función debe ser interpretada correctamente, en toda su amplitud, para llegar a una aplicación práctica idónea de la misma.

Que a tenor de lo expresado es preciso establecer los distintos componentes de la función reguladora, a saber, "...deben identificarse los componentes o subfunciones siguientes: 1) Normativo, consistente en el dictado de normas de alcance general, en su mayor parte de contenido técnico, que aplican y completan el marco regulatorio y el título habilitante; 2) Control y Sanción, como cualquier actividad de tal índole, versa sobre el ajuste de la conducta controlada al patrón regulatorio-marco, título y normas del regulador- y en caso de desviación adopta una medida correctiva o sancionatoria; 3) Jurisdiccional, también llamada arbitraje o mediación, que atribuye al regulador la solución de conflictos entre las partes o actores del sistema de servicios públicos; y 4) generación y administración de incentivos, entendidos como la oferta de estímulos o beneficios destinados a obtener la conducta deseada del regulado...".-

Que en este sentido en la ley N° 8835 en su artículo 24 versa, "La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales.", pues la norma precedentemente citada ha marcado en forma más que clara la función normativa que compete al Ente, no dejando lugar a ninguna interpretación incorrecta ni ambigua, siendo absolutamente concreta en sus extremos.

Que de lo precedentemente expuesto es menester concluir que la Distribuidora no puede reglamentar aspectos relacionados con la instalación eléctrica de baja tensión interior del usuario, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.3.1 – Limite de Responsabilidad - del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica (R.C.E.E.), el cual establece que, "Ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a la red, queda expresamente establecido que el limite de responsabilidad esta dado por los bornes de ingreso al instrumento de protección del usuario, contiguos a la medición y situados dentro de la distancia máxima prevista en las normas técnicas vigentes".

Que, en lo que respecta a la puesta a tierra de la instalación, es necesario advertir que la misma debe ser exclusiva del punto de medición, no correspondiéndole a la Distribuidora dictaminar sobre instalaciones no pertenecientes al sistema de suministro eléctrico colindante, propias o de terceros.

Finalmente, en cuanto a los materiales componentes de los dispositivos o aparatos que integran la acometida, se debe tener en cuenta que las instalaciones actuales están en servicio conforme a la reglamentación vigente al momento de su instalación, debiendo respetarse lo cumplimentado oportunamente.

Que atento a lo analizado precedentemente, corresponde la aprobación de las modificaciones a la especificación técnica N° 21 propuesta por la E.P.E.C., conforme a las observaciones establecidas en el Informe Técnico elaborado por el Área Técnica de esta Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.-

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar la modificación de la Especificación Técnica citada, de acuerdo a las indicaciones detalladas en el Anexo 1 que se adjunta a la presente.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen de la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica N° 405/2009, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación de la Especificación Técnica N° 21, – CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN-, propuesto por EPEC, con las modificaciones introducidas, conforme al Anexo N° I que integra la presente.-

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.-

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA
DIRECTOR

DR. ALBERTO M. ZAPIOLA
DIRECTOR

ING. RUBÉN A. BORELLO
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN SEDE DEL ERSEP - ROSARIO DE SANTA FE 238 Y DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO.

Resolución General N° 05

Córdoba, 2 de Octubre de 2009

Y VISTO: El Expediente ERSeP N° 481410 059 82 209 iniciado por la Empresa Provincial de la Energía de Córdoba, (E.P.E.C.), solicitando la modificación de los cuadros tarifarios según lo establecido en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 652/2009 y 666/2009.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.". Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", asimismo, dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor". En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 expresa que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.", así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el marco regulatorio nacional que se aplica para la fijación del precio de la energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM) establece que se producirán ajustes periódicos debido a las variaciones estacionales en los precios de insumos energéticos –Costos MEM-. Estas variaciones responden a hechos que son debidamente sopesados por la autoridad de aplicación nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, siendo de traslación directa a los Costos de Compra de las Distribuidoras locales y ajenas a las decisiones provinciales.

En este contexto, y con fecha 31 de octubre de 2008 se dictó la Resolución SE N° 1169, por medio de la cual la Secretaría de Energía de la Nación aprobó la Programación Estacional de Verano para el período 1° de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, estableciendo los precios de referencia de la potencia (\$POTREF) y los precios estacionales de la energía (\$PEST) en el nodo equivalente de cada uno de los Distribuidores del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM).

Que el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios instruyó a la Secretaría de Energía en la Nota MPFIPYS N° 9 del 13 de Agosto del 2009 a disponer que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICICO

MAYORISTA (MEM) sean acordes a la situación existente en el presente período estacional y compatibles con la capacidad de pago que cuentan los distintos estratos sociales en la categoría residencial de los cuadros tarifarios de los Agentes referidos.

III) Que en este contexto, corresponde referir lo dispuesto por la Resolución SE N° 652/2009, la cual establece entre sus artículos mas importantes, lo siguiente: Artículo 1° — Suspéndase la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, de los Artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169 del 31 de octubre de 2008. Art. 2° — Establécense la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2009 y el 31 de julio de 2009, de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado indicados en el Artículo 5° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169 del 31 de octubre de 2008, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos bucción de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a los identificados en el referido Artículo 5° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169 del 31 de octubre de 2008...Art. 4° — Establécense la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2009 y el 30 de septiembre de 2009 de los siguientes Precios de Referencia de la Energía en el Mercado, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyos consumos bimestrales sean mayores a UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh/bimestre) y no superen los UN MIL CUATROCIENTOS KILOVATIOS HORA (1.400 kWh/bimestre). • En horas de pico: VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (25,50 \$/MWh). • En horas restantes: VEINTICINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA (25,00 \$/MWh). • En horas de valle: VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (23,50 \$/MWh). A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores (\$PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2° y 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169 del 31 de octubre de 2008, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los definidos en el Anexo IX de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169 del 31 de octubre de 2008 afectando los Precios Estacionales de la Energía para Distribuidores (\$PEST) indicados en dicho Anexo con una reducción de VEINTIUN PESOS POR MEGAVATIO HORA (21

\$/MWh). Art. 7° — Establécense como "Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado" los que se señalan en el Artículo 8° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169/2008, para toda la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM) para los meses de junio y julio de 2009. A los efectos de la correspondiente explicitación del subsidio decidido por el Gobierno Nacional, para su inclusión en los cuadros tarifarios, el Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiado (\$POTREFNS) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores No Subsidiado (\$PESTNS) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2° y 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169/2008, incluyendo la modificación introducida en el presente inciso, serán los definidos en el Anexo XI de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1169/2008. Art. 8° — Los "Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado" para el trimestre agosto a octubre de 2009 y los sucesivos serán los que establezca esta SECRETARIA DE ENERGIA en la norma correspondiente a la aprobación de las Programaciones Estacionales y Reprogramaciones Trimestrales correspondientes.; como así también, para su inclusión en los cuadros tarifarios, el Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiado (\$POTREFNS) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores No Subsidiado (\$PESTNS) en el nodo equivalente. Art. 10. — Establécense que, para que les sean aplicables los precios establecidos en el presente acto, los Agentes Distribuidores deberán acreditar fehacientemente ante CAMMESA la aplicación explícita de los mismos en los documentos comerciales emitidos a todos sus clientes, donde se identifique tanto las tarifas determinadas en base al Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiado (\$POTREFNS) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores No Subsidiado (\$PESTNS) respectivo, como así también el subsidio recibido por cada Cliente explicitado como "Subsidio Estado Nacional". Esto último deberá estar debidamente destacado mediante tipología y color diferenciado en las facturas.

A todos sus efectos, el "Subsidio Estado Nacional" tiene como únicos beneficiarios los clientes de los Agentes Distribuidores. Por consiguiente, se deberá refacturar los consumos involucrados conforme lo dispuesto en el presente acto para los meses de junio y julio de 2009, debiendo acreditar para las subsiguientes facturaciones las sumas abonadas en exceso en concepto "Reposición Subsidio Estado Nacional" y, en aquellos casos en que algún usuario residencial no haya abonado las facturas elaboradas para dichos meses, se deberá realizar la refacturación correspondiente de acuerdo a lo establecido en la presente norma.-

Que seguidamente, con fecha 21 de Agosto de 2009, el Organismo de referencia emitió la Resolución SE N° 666/2009, que dispone en su artículo 1°, "Apruébase por el presente acto la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PAGINA 5
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 5

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de octubre de 2009, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación del Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias".-

Que como consecuencia de lo expuesto, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) emitió las Resoluciones Nº 74285 y Nº 74299, de fecha 07 de septiembre y 23 de septiembre de 2009, por medio de las cuales se aprueban las modificaciones tarifarias aplicables a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Junio de 2009 hasta el 30 de septiembre del presente, redefiniendo los precios de referencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el lapso referido, estableciendo asimismo "Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado".

Que con respecto a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, corresponde remitirnos a lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución General ERSeP Nº 13/2008, el cual expresa que, "APRUÉBASE el mecanismo propuesto por la EPEC para efectuar el traslado de cada uno de los incrementos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista para el período abarcado desde Octubre de 2008 a Diciembre de 2009, incluyendo similares criterios para el traslado de la totalidad de los cargos que componen las tarifas de compra de los distribuidores eléctricos, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales; limitándose su aplicación, a un incremento promedio en los costos de compra de la energía eléctrica de hasta el 23,25% acumulado para el lapso aludido. Para el caso que los incrementos se sitúen por encima del tope establecido, deberá implementarse el procedimiento dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318".

Que en función de lo expuesto, la EPEC solicita a este Ente Regulador, la aprobación de la actualización de su cuadro tarifario, aplicable a los períodos establecidos en las Resoluciones SE Nº 652/2009 y 666/2009, teniendo en cuenta la incidencia de lo dispuesto por la Secretaría de Energía de la Nación.-

Que a los fines de realizar un correcto análisis del caso de marras, corresponde advertir lo establecido en el Informe Técnico Nº 082/2009, emitido por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en relación a la aplicabilidad de lo establecido por el aludido artículo 15 de la Resolución General ERSeP Nº 13/2008, en el cual se indica; "Con esa finalidad, y tomando como referencia la conformación del mercado empleada al trasladarse a Tarifas para Usuarios Finales la Resolución SE Nº 1169/2008, debe recordarse que la Matriz de Transacción Económica de EPEC como Distribuidor en el Mercado Eléctrico Mayorista reflejó un incremento promedio en el precio monómico de compra del 14,78% con respecto a los valores vigentes hasta el dictado de dicha norma, lo que fue trasladado a Tarifa para Usuarios Finales acorde a lo dispuesto por el artículo 15º de la Resolución General ERSeP Nº 13/2008. Por tal motivo, al suspenderse ahora

tales incrementos para el período 01/06/2009 a 31/07/2009, y al reducirlos para el período 01/08/2009 a 30/09/2009, técnicamente se interpreta que resulta factible el traslado directo y automático de dichos ajustes a las Tarifas para Usuarios Finales. Fundamentando la idea expuesta, corresponde resaltar que para idéntica Matriz de Transacción Económica de EPEC como Distribuidor en el Mercado Eléctrico Mayorista, el precio monómico de compra de dicha prestadora para el período 01/06/2009 a 31/07/2009 resultaría, en promedio, solo un 10,59% superior al vigente a partir de la aplicación de la Resolución SE Nº 1434/2004, es decir, un 3,65% inferior al precio monómico de compra promedio determinado a partir de la instauración de la Resolución SE Nº 1169/2008. Por su parte, a partir de los costos de compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista previstos por la Resolución SE Nº 652/2009 para el período 01/08/2009 a 30/09/2009, el precio monómico de compra promedio de la Distribuidora se incrementaría en un 11,84% con respecto al resultante previo a la vigencia de la mencionada Resolución Nº 1169/2008, es decir, un 2,56% menor que el resultante de la aplicación de esta última".

Que de lo precedentemente expuesto surge que la EPEC ha cumplimentado acabadamente los requisitos formales en la presentación de los cuadros tarifarios correspondientes, efectuando dicho descuento utilizando estrictamente el mecanismo empleado en la Resolución de SE Nº 1169/2008.

Sin embargo del Informe Técnico ut supra mencionado, se debe interpretar la neutralidad de los ajustes de los incrementos trasladados, y que ello no implica un incremento en el precio monómico de compra que sugiere el 23,25%, según lo establecido en la Resolución General ERSeP Nº 13/2008.

IV) Que asimismo, la EPEC solicita la homologación de los Cuadros Tarifarios de Referencia Sin Subsidio, según los plazos prescriptos por las Resoluciones de la SE Nº 652/2009 y 666/2009, no obstante el informe obrante en marras señala que, "...en relación a la vigencia del Cuadro Tarifario Sin Subsidio que la EPEC propone, no debe perderse de vista la posibilidad de que, al finalizar el período de aplicación de la Resolución SE Nº 666/2009, la Secretaría Energía de la Nación disponga, por medio de otra resolución, llegue a disponer la continuidad de los valores establecidos en la citada norma. Por tal motivo, se interpreta apropiado solo especificar su vigencia a partir del 01 de Agosto de 2009, entendiéndose de aplicación hasta que explícitamente se modifiquen los valores dispuestos."

Que de igual manera, el Informe citado señala que las Tarifas de Referencia Sin Subsidios determinadas en virtud de lo establecido por el artículo 7º de la Resolución SE Nº 652/2009, debieran ser iguales para la totalidad de los usuarios comprendidos dentro de cada uno de las categorías tarifarias, sin discriminación según los segmentos de consumos implementados desde el dictado de la Resolución SE Nº 1169/2008.-

V) Finalmente, el Informe Técnico de referencia concluye que correspondería, "1. Trasladar a Tarifas para Usuarios Finales las variaciones sufridas en los Costos de Compra estacionales de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista establecidos por el artículo 2º de la Resolución SE Nº 652/2009, aprobándose las modificaciones propuestas por Resolución EPEC Nº 74285 a las categorías del Cuadro Tarifario detalladas en el Anexo 1 del presente informe, a aplicarse a la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009. 2. Instruir a la EPEC a recalculer los importes referidos a los consumos residenciales involucrados en la conclusión inmediata anterior que ya hubieran sido cobrados,

acreditando en las facturas subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud de los expedientes de referencia, en concepto de "Reposición Subsidio Estado Nacional", las sumas inicialmente abonadas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario. Especificar además que, en aquellos casos en que algún usuario residencial no haya abonado las facturas emitidas para dichos meses, se deberá realizar la refacturación correspondiente, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales dispuestas en la conclusión precedente y las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga. 3.

Trasladar a Tarifas para Usuarios Finales las variaciones sufridas en los Costos de Compra estacionales de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista establecidos por los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución SE Nº 652/2009, aprobándose las modificaciones propuestas por Resolución EPEC Nº 74285 a las categorías del Cuadro Tarifario detalladas en el Anexo 2 del presente informe, a aplicarse a la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009 y hasta el 30 de Septiembre de 2009. 4. Instruir a la EPEC a facturar los consumos residenciales involucrados en la conclusión inmediata anterior, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales dispuestas en la misma y las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga. Especificar además que, en el caso de que las facturas involucradas ya hubieran sido abonadas, deberán recalcularse, acreditando en las facturaciones subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud de los expedientes de referencia, en concepto de "Reposición Subsidio Estado Nacional", las sumas inicialmente cobradas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario. 5. Aprobar los valores de las Tarifas de Referencia Sin Subsidios propuestas por Resolución EPEC Nº 74285, surgidos de la implementación del artículo 7º de la Resolución SE Nº 652/2009, obtenidos a partir de los Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado, con vigencia desde el 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009, a excepción de los ajustes efectuados para las tarifas detalladas a continuación, cuyos cargos tarifarios corregidos se corresponden con el detalle incluido como Anexo 3 del presente informe: Tarifa Nº 1 – Residencial, acápite a), b), c), e), f) y h), en el caso de los suministros con consumos que superen los 1400 kWh/mes. Tarifa Nº 1 – Residencial, acápite d), en el caso del excedente de 120 kWh/mes correspondiente a suministros con consumos que resulten iguales o mayores a 2000 kWh/mes.

Tarifa Nº 2 – General y de Servicios, Tarifa Nº 5 – Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales, y Tarifa Nº 8 – Rural, en el caso de los suministros con consumos que resulten iguales o mayores a 2000 kWh/mes. 6. Aprobar los valores de las Tarifas de Referencia Sin Subsidios propuestas por Resolución EPEC Nº 74299, surgidos de la implementación del artículo 8º de la Resolución SE Nº 652/2009 y del artículo 5º de la Resolución SE Nº 666/2009, obtenidos a partir de los Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado, con vigencia desde el 01 de Agosto de 2009, a excepción de los ajustes efectuados para las tarifas detalladas a continuación, cuyos cargos tarifarios corregidos se corresponden con el detalle incluido como Anexo 4 del presente informe: Tarifa Nº 1 – Residencial, acápite a), b), c), e), f) y h), en el caso de los suministros con consumos que superen los 1400 kWh/mes. Tarifa Nº 1 – Residencial, acápite d), en el caso del excedente de 120 kWh/mes correspondiente a suministros con consumos que resulten iguales o mayores a 2000 kWh/mes. Tarifa

Nº 2 – General y de Servicios, Tarifa Nº 5 – Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales, y Tarifa Nº 8 – Rural, en el caso de los suministros con consumos que resulten iguales o mayores a 2000 kWh/mes. 7. Establecer que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Resolución SE Nº 652/2009, la EPEC deberá explicitar en las facturas de los usuarios las Tarifas de Referencia Sin Subsidio tratadas en las conclusiones 5 y 6 anteriores, como así también el subsidio recibido por cada cliente. El aludido subsidio deberá determinarse como la diferencia entre las Tarifas de Referencia Sin Subsidio y las Tarifas para Usuarios Finales vigentes para cada período, identificándolo como "Subsidio Estado Nacional", el cual deberá destacarse convenientemente en la factura mediante tipología y color diferenciado. 8. Homologar los respectivos cargos de la Tarifa Nº 9 - Servicio de Peaje, aplicables por la EPEC a usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista, según cada uno de los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, en virtud de no resultar discriminatoria respecto de los usuarios que requieran iguales demandas de potencia y energía en iguales niveles de tensión dentro de la jurisdicción de la citada Distribuidora, de acuerdo a lo establecido por la Resolución SE Nº 672/2006 y por la publicación de la Subsecretaría de Energía Eléctrica realizada en el Boletín Oficial de la Nación Nº 30931. 9. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009, según detalle incorporado como Anexo 5 del presente informe, determinado a partir de las modificaciones sufridas por la Tarifa Nº 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación del artículo 2º de la Resolución SE Nº 652/2009. 10.

Instruir a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, a recalculer los importes referidos a los consumos residenciales involucrados en la conclusión inmediata anterior que ya hubieran sido cobrados, acreditando en las facturas subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud de los expedientes de referencia, en concepto de "Reposición Subsidio Estado Nacional", las sumas inicialmente abonadas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario. Especificar además que, en aquellos casos en que algún usuario residencial no haya abonado las facturas elaboradas para dichos meses, se deberá realizar la refacturación correspondiente, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales que surjan de adicionar al Cuadro Tarifario vigente según Resolución General ERSeP Nº 15/2008, los ajustes dispuestos en el punto precedente, como así también las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga. 11. Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009 y hasta el 30 de Septiembre de 2009, según detalle incorporado como Anexo 6 del presente informe, determinado a partir de las modificaciones sufridas por la Tarifa Nº 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación de los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución SE Nº 652/2009. 12. Instruir a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, a facturar los consumos residenciales involucrados en la conclusión inmediata anterior, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales que surjan de adecuar en base a dichos ajustes el Cuadro Tarifario vigente según Resolución General ERSeP Nº 15/2008,

como así también las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga. Especificar además que, en el caso de que las facturas involucradas ya hubieran sido abonadas, deberán recalcularse sus importes, acreditando en las facturas subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud de los expedientes de referencia, en concepto de "Reposición Subsidio Estado Nacional", las sumas inicialmente cobradas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario. 13. Aprobar los incrementos en los precios de la energía que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán adicionar a las Tarifas de Usuarios Finales vigentes según Resolución General ERSeP N° 15/2008, con la finalidad de obtener las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio aplicables a la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009, según detalle incorporado como Anexo 7 del presente informe, determinado a partir de los valores la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario para Usuarios Finales Sin Subsidio propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación del artículo 7° de la Resolución SE N° 652/2009. 14. Aprobar los incrementos en los precios de la energía que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán adicionar a las Tarifas de Usuarios Finales vigentes según Resolución General ERSeP N° 15/2008, con la finalidad de obtener las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio aplicables a la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009, según detalle incorporado como Anexo 8 del presente informe, determinado a partir de los valores la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario para Usuarios Finales Sin Subsidio propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación del artículo 8° de la Resolución SE N° 652/2009 y del artículo 5° de la Resolución SE N° 666/2009. 15. Establecer que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10° de la Resolución SE N° 652/2009, las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán explicitar en las facturas de los usuarios las Tarifas de Referencia Sin Subsidio obtenidas según las conclusiones 13 y 14 anteriores, como así también el subsidio recibido por cada cliente. El aludido subsidio deberá determinarse como la diferencia entre las Tarifas de Referencia Sin Subsidio y las Tarifas para Usuarios Finales vigentes para cada período, identificándolo como "Subsidio Estado Nacional", el cual deberá destacarse convenientemente en la factura mediante tipología y color diferenciado".

VI) Que, por lo tanto, es oportuna la modificación de los cuadros tarifarios de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (E.P.E.C.), acorde a lo previsto en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 652 y 666 del presente año, siempre que la misma no signifique un incremento acumulado de los costos de compra de la energía que supere el 23,25%, establecido por la Resolución General ERSEP N° 13/2008.

VII) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".-

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía de la Gerencia Legal y Técnica de este

Organismo bajo el N° 609/2009, el Honorable Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TRASLÁDASE a Tarifas para Usuarios Finales las variaciones sufridas en los Costos de Compra estacionales de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista establecidos por el artículo 2° de la Resolución SE N° 652/2009, aprobándose las modificaciones propuestas por Resolución EPEC N° 74285 a las categorías del Cuadro Tarifario detalladas en el Anexo 1 de la presente Resolución, a aplicarse a la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009.

ARTÍCULO 2°: ORDÉNASE a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, E.P.E.C., recalculer los importes referidos a los consumos residenciales que ya hubieran sido cobrados, acreditando en las facturas subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud del expediente de referencia, en concepto de "Reposición Subsidio Estado Nacional", las sumas inicialmente abonadas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario. Corresponde asimismo a la E.P.E.C., en aquellos casos en que algún usuario residencial no haya abonado las facturas emitidas para dichos meses, realizar la refacturación correspondiente, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales dispuestas en la conclusión precedente y las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga.

ARTÍCULO 3°: TRASLÁDASE a Tarifas para Usuarios Finales las variaciones sufridas en los Costos de Compra estacionales de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista establecidos por los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución SE N° 652/2009, aprobándose las modificaciones propuestas por Resolución EPEC N° 74285 a las categorías del Cuadro Tarifario detalladas en el Anexo 2 de la presente Resolución, a aplicarse a la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009 y hasta el 30 de Septiembre de 2009.

ARTÍCULO 4°: ORDÉNASE a la E.P.E.C. a facturar los consumos residenciales involucrados en la conclusión inmediata anterior, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales dispuestas en la misma y las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga. Especificar además que, en el caso de que las facturas involucradas ya hubieran sido abonadas, deberán recalcularse, acreditando en las facturaciones subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud del expediente de referencia, en concepto de "Reposición Subsidio Estado Nacional", las sumas inicialmente cobradas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario.

ARTÍCULO 5°: APRUEBASE los valores de las Tarifas de Referencia Sin Subsidios propuestas por Resolución EPEC N° 74285, surgidos de la implementación del artículo 7° de la Resolución SE N° 652/2009, obtenidos a partir de los Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado, con vigencia desde el 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009.-

ARTÍCULO 6°: APRUEBASE los valores de las Tarifas de Referencia Sin Subsidios propuestas por Resolución EPEC N° 74299, surgidos de la implementación del artículo 8° de la Resolución SE N° 652/2009 y del artículo 5° de la Resolución SE N° 666/2009, obtenidos a partir de los Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el

Mercado, con vigencia desde el 01 de Agosto de 2009.-

ARTÍCULO 7°: ORDÉNASE a la E.P.E.C. determinar en las facturas de los usuarios, las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, como así también el subsidio recibido por cada cliente. El aludido subsidio deberá determinarse como la diferencia entre las Tarifas de Referencia Sin Subsidio y las Tarifas para Usuarios Finales vigentes para cada período, identificándolo como "Subsidio Estado Nacional", el cual deberá destacarse convenientemente en la factura mediante tipología y color diferenciado.

ARTÍCULO 8°: HOMOLÓGASE los respectivos cargos de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicables por la EPEC a usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista, según cada uno de los Cuadros Tarifarios propuestos por la E.P.E.C.-

ARTÍCULO 9°: APRUEBASE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009, según detalle incorporado como Anexo 5 de la presente Resolución, determinado a partir de las modificaciones sufridas por la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación del artículo 2° de la Resolución SE N° 652/2009.

ARTÍCULO 10°: ORDÉNASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, recalculer los importes referidos a los consumos residenciales que hubieran sido cobrados, acreditando en las facturas subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud de los expedientes de referencia, en concepto de "Reposición Subsidio Estado Nacional", las sumas inicialmente abonadas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario. Asimismo especificar que, en aquellos casos en que algún usuario residencial no haya abonado las facturas elaboradas para dichos meses, se deberá realizar la refacturación correspondiente, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales que surjan de adicionar al Cuadro Tarifario vigente según Resolución General ERSeP N° 15/2008, los ajustes dispuestos en el punto precedente, como así también las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga.

ARTÍCULO 11°: APRUEBASE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009 y hasta el 30 de Septiembre de 2009, según detalle incorporado como Anexo 6 de la presente Resolución, determinado a partir de las modificaciones sufridas por la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación de los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución SE N° 652/2009.

ARTÍCULO 12°: ORDÉNASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, a facturar los consumos residenciales involucrados en la conclusión inmediata anterior, tomando en cuenta las Tarifas para Usuarios Finales que surjan de adecuar en base a dichos ajustes el Cuadro Tarifario vigente según Resolución General ERSeP N° 15/2008, como así también las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio, de

acuerdo al mecanismo que a tales fines se disponga. Especificar además que, en el caso de que las facturas involucradas ya hubieran sido abonadas, deberán recalcularse sus importes, acreditando en las facturas subsiguientes a la entrada en vigencia de la resolución a dictarse en virtud del expediente de referencia, en concepto de "Reposición Subsidio Estado Nacional", las sumas inicialmente cobradas en exceso, hasta agotar los saldos que se generen a favor del usuario.

ARTÍCULO 13°: APRUEBASE los incrementos en los precios de la energía que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán adicionar a las Tarifas de Usuarios Finales vigentes según Resolución General ERSeP N° 15/2008, con la finalidad de obtener las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio aplicables a la energía suministrada a partir del 01 de Junio de 2009 y hasta el 31 de Julio de 2009, según detalle incorporado como Anexo 7 de la presente Resolución, determinado a partir de los valores la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario para Usuarios Finales Sin Subsidio propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación del artículo 7° de la Resolución SE N° 652/2009.

ARTÍCULO 14°: APRUEBASE los incrementos en los precios de la energía que las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán adicionar a las Tarifas de Usuarios Finales vigentes según Resolución General ERSeP N° 15/2008, con la finalidad de obtener las respectivas Tarifas de Referencia Sin Subsidio aplicables a la energía suministrada a partir del 01 de Agosto de 2009, según detalle incorporado como Anexo 8 de la presente Resolución, determinado a partir de los valores la Tarifa N° 4 – Cooperativas Eléctricas, obtenidas del correspondiente Cuadro Tarifario para Usuarios Finales Sin Subsidio propuesto por la EPEC, confeccionado a partir de la aplicación del artículo 8° de la Resolución SE N° 652/2009 y del artículo 5° de la Resolución SE N° 666/2009.

ARTÍCULO 15°: ESTABLÉCESE que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10° de la Resolución SE N° 652/2009, las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba deberán explicitar en las facturas de los usuarios las Tarifas de Referencia Sin Subsidio, como así también el subsidio recibido por cada cliente. El aludido subsidio deberá determinarse como la diferencia entre las Tarifas de Referencia Sin Subsidio y las Tarifas para Usuarios Finales vigentes para cada período, identificándolo como "Subsidio Estado Nacional", el cual deberá destacarse convenientemente en la factura mediante tipología y color diferenciado.

ARTÍCULO 16°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 17°: PROTOCOLÍCESE.

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA
DIRECTOR

DR. ALBERTO M. ZAPIOLA
DIRECTOR

ING. RUBÉN A. BORELLO
DIRECTOR

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN SEDE DEL ERSEP - ROSARIO DE SANTA FE 238 Y DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO.

Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba

Resolución N° 294758

Córdoba, 20 de octubre de 2009

Expte. 0124-148.927

VISTO: La Resolución N° 289.659/09 y Decreto-Ley N° 9316/46.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la planilla de cruzamiento proporcionada por Auditoría Interna, respecto a Jubilados provinciales que vienen percibiendo beneficios en el ámbito nacional bajo el régimen de la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.) y de la documental respaldatoria que se solicitara a los beneficiarios en la entrevista llevada a cabo, las situaciones de los mismos que por anexo se incorporan al presente, no violan normativa alguna ni configuran irregularidad respecto de las normas de incompatibilidad y del principio de prestación única.

Que el beneficio único es un instituto básico de la reciprocidad; por otro lado el hecho de no utilizar los servicios en una Caja, no da derecho "per se" a obtener un beneficio en otra Caja, que en todos los casos que se detallan en la presente se han cumplimentado con los requerimientos exigidos en la Ley Previsional Provincial que rige el acuerdo originario de su beneficio previsional provincial.

Que dentro de los nominados en el anexo que forma parte de la presente Resolución algunos perciben beneficios de capitalización individual en función exclusiva de la edad y fondos acumulados en sus cuentas y de conformidad con el Art. 100 de la Ley N° 24.241, lo cual no implica transgresión al régimen de prestación única.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del Decreto N° 2197 de fecha 10.12.2007, el Secretario de Previsión Social a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

RESUELVE:

ARTICULO 1: DESAFECTAR y dar el curso pertinente a las

actuaciones de los beneficiarios nominados en el Anexo que se considera parte integrante de la presente resolución y que consta de 2 fojas, previa regularización en el sistema y constancia de que fue intervenido en el operativo control de incompatibilidades y prestación única, de conformidad con la Ley Previsional Provincial de otorgamiento del beneficio originario.

ARTICULO 2: TOME conocimiento Gerencia General, Regístrese, notifíquese y archívese.

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO

Apellido y Nombre	Benef. Prov.
ACTIS OSCAR GUIDO ANTONIO	54653
ARCA OSCAR JACINTO	46392
ARRASCAETA DE CHAMMAS MARIA	45127
BAU DARWIN MARIANO	47793
BERGERO LUIS	61499
BETTIOL DE GIORDANO ELEDES NORMA	51396
BONDONE CARLOS BENJAMIN	124985
BOYAJIAN PABLO	91665
BRACCO MARTA ISABEL	74793
BUSTAMANTE LUIS ERNESTO MANUEL	41799
COLOMBERO DE PEDRI SUSANA HAYDEE	60431
CONTI DE SAGARDOY RAMONA ESTHER	30018
CRESCO RIVERO JOSE RAFAEL	53858
CRISTINO EMILIA JULIA	46347
ESPER MASUB	75297
ETRAT MIRTA GRACIELA	116764
FERNANDEZ JOSE FILEMON	32101
FILIPPA ERME MIGUEL RAMON	106157
FOSSATO JUAN VICTORIO DOMINGO	39753
GAMBUZZA ANA MARIA	67836
GAMPER ILSE KETTY ELIZABETH	102034
GIACAGLIA ANGELITO VICENTE CEFERINO	74802
GIMENEZ SARA ESTER	49923

GODOY JORGE ALBERTO	101093
GOROSTIAGA REYES ALFO	105347
GOTUSSO CORA DIANA MAR	68504
HERRERA MARCOS RAUL	61743
HUAIS EDUARDO RAMON	63717
LAJE ANAYA JUSTO RODOL	67659
LISDERO MIGUEL ANGEL L	96578
LITVINOFF MARCOS JAIME	108208
LOPEZ SOLEDAD IBONE	44137
MALDONADO DE CHAVEZ GLORIA	32314
MANIS DE PIUMETTI NORMA ROSA	48989
MARIN FERNANDO BLAS BENVENUTO	76308
MILRAD MARGARITA AMANDA	116319
MOLINS IRMA PALMIRA	46858
NASSIF SALVADOR	114706
OLIVA SOAJE MANUEL LUI	63309
OVIDEO FUNES MARIA LIL	113411
PAGLIARO DE FANTINI ANGELA HORTENCIA	29957
PELLIZA JOSE ARMANDO	104635
PERALTA MARIA CRISTINA	87056
PFaffen ANA MARIA	103653
PIRIS DE NINCI BEATRIZ LIA IBO	56140
PIZZOLATO LIDIA TERESA	101199
RAMÍREZ EDUARDO	91724
RÍOS CANTALICIO MAXIMILIANO	53580
RIVAS DE FATTORE ELENA BEATRIZ	64775
RIVERA BRIGIDA ESPERANZA	116863
RODRÍGUEZ BRIZUELA MARTÍN RAFAEL	99057
RODRÍGUEZ PARDINA JORGE EDUARDO	46395
RUBIO MIGUEL	58937
SABADINI RAUL ALEJO	91409
SALCEDO LIDIA SUSANA	67651
SANCHEZ PEDRO	96279
SANHUEZA ROSALES JUAN DE DIOS	108487
SCAGLIOTTI DE CARRILLO GLADYS MARÍA ERCILIA	40728
SIMONIAN RAFAEL AHARON	100961
SORZANA ROSA MARGARITA	95175
VILLALBA AQUILES E.	77503
VILLARRAGUT ROBERTO	45546
ZARATE DE BORGHELLO AURORA LETIZIA	57215

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución N° 1

Córdoba, 5 de enero de 2009

VISTOS: El expediente No 0279-006554/2009 en el que se tramita la solicitud de Orden de Pago de las Becas Cofinanciadas, Convenio CONICET - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, y su Adenda de fecha cuatro de Noviembre de 2.008.

Y CONSIDERANDO.

Que por Expediente N° 0279 - 006304/2.008, se ha tramitado la ratificación del "Acuerdo - Programa de Becas Confinadas" fecha 17 de Junio de 2.005 y su Adenda de fecha 11 de Septiembre de 2.007, como así, la solicitud de Orden de Pago de dichas Becas para el ejercicio 2.008, dictándose a tales efectos la Resolución N° 028 de fecha 28 de Mayo de 2.008, de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que el Secretario de Promoción Científica, Dr. Juan José Cantero a informado la nomina de Becarios beneficiarios de las Becas Cofinanciadas, correspondiente a las Convocatorias de los años 2.005; 2.006; y 2.007, con el respectivo detalle de las erogaciones previstas para el ejercicio del año 2.009, el que como ANEXO I es parte integrante de la presente Resolución.

Que el Área de Contabilidad y Presupuesto de este Ministerio ha producido Informe Contable para las Becas Cofinanciadas correspondiente a las Convocatorias años 2.005; 2.006; y 2.007,

produciendo la Afectación Preventiva Para el Ejercicio 2.009, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$952.876,92). Asimismo, ha informado las Afectaciones Preventivas a Futuro año 2.010 y 2.011 por la sumas de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$298.315,39),- y de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$88.249,38), respectivamente.

Por todo ello, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, Dictamen N° 01/09, y las facultades consagradas por el artículo 6 de la Ley Nro. 9454.

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE, el libramiento de Pago para las Becas Cofinanciadas, Convenio CONICET - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, y su Adenda de fecha cuatro de Noviembre de 2.008, para el Ejercicio 2.009, correspondiente a las Convocatorias años 2.005; 2.006; y 2.007, para los Becarios nominados en ANEXO I, que consta de dos fojas útiles, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$952.876, 92). Asimismo, las Afectaciones

Preventivas a Futuro año 2.010 y 2.011 por la sumas de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRES-CIENTOS QUINCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$298.315,39); y de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$88.249,38), respectivamente; a efectos de cumplir con el acuerdo establecido para el Pago de las Becas Cofinanciadas con el CONICET.

ARTICULO 2°.- IMPUTESE el egreso de la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$112.612,86), Afectación Preventiva N° 04/2.009, correspondiendo a Programa 306; Subprograma 00; Partida Principal 06; Partida Parcial 06; Partida Sub-parcial 04 Partida Detalle 00, del Presupuesto año 2.009; la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOS-CIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$487.266,55) Afectación Preventiva N° 05/2.009, correspondiendo a Programa 306; Subprograma 00; Partida Principal 06; Partida Parcial 06; Partida Sub-parcial 04 Partida Detalle 00, del Presupuesto año 2.009; la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$352.997,51) Afectación Preventiva N° 06/2.009, correspondiendo a Programa 306; Subprograma 00; Partida Principal 06; Partida Parcial 06; Partida Sub-parcial 04 Partida Detalle 00, del Presupuesto año 2.009; la Afectación Preventiva a Futuro

año 2.010 por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$298.315,39); y la Afectación Preventiva a Futuro año 2.011 por la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$88.249,38),

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección de Administración y Recursos Humanos de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, Publíquese y archívese.-

ROBERTO HUGO AVALLE

MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO
A/C. DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.-

Resolución N° 79

Córdoba, 19 de junio de 2009

VISTO: La necesidad oportuna de crear un Observatorio Provincial de Ciencia, con el objetivo de producir, sistematizar y analizar información estadística en ciencia, tecnología e innovación; además, por constituir un instrumento imprescindible para el diseño, implementación y evaluación de políticas en la materia, el que ha sido elaborado por el Centro REDES, con el apoyo del Consejo Federal de Inversiones.

Y CONSIDERANDO:

Que la provincia de Córdoba se encuentra abocada a fortalecer sus capacidades en ciencia, tecnología e innovación, como elementos claves para el desarrollo sostenible; como así mismo, de crear y orientar los sistemas de información y las capacidades de análisis, Evaluación y asistencia técnica al gobierno, las empresas, las universidades y centros de investigación.

Que el Observatorio de Ciencia, Tecnología, e Innovación como instrumento estadístico y de investigación, y potencialmente de formación, tendrá por misión incorporar más transparencia, previsibilidad y racionalidad al sistema de CTI de Córdoba, insertándose en el circuito de diagnóstico, planeamiento, ejecución y evaluación de las políticas.

Que este hecho ha sido reconocido internacionalmente y, en consecuencia, los gobiernos nacionales y regionales han creado organismos especializados en estas funciones, a menudo denominados Observatorios,

Por todo ello, el Informe Técnico acompañado por el Asesor, Cr. Ricardo A. Luque, y lo dictaminado por el Área de Asuntos Legales de este Ministro, dictamen N° 108/09

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CREASE el "Programa Observatorio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Córdoba", el que tendrá como objetivos: a) Sistematizar y difundir información estadística en ciencia, tecnología e innovación orientada a las funciones de toma de decisión, monitoreo y evaluación del sistema de innovación provincial y nacional; b) Producir estudios sobre aspectos relevantes y de interés para los actores del sistema de innovación; c) Contribuir al desarrollo del sistema de Información estadístico provincial en ciencia y tecnología y al fortalecimiento de sus productores y usuarios, a través de acciones de asistencia técnica y capacitación; d) Promover el conocimiento metodológico sobre la producción de indicadores en ciencia, tecnología e innovación y sobre su uso en la elaboración de estudios y análisis estratégicos y prospectivos; e) Mantener vinculaciones con las agencias internacionales especializadas en las áreas de competencia del Observatorio, apuntando a crear instancias colectivas donde maximizar la gestión de políticas de innovación; f) Potenciar dentro de la Provincia un sistema regional de innovación que sea referencia dentro del País y la región; g) Proponer al Ministerio la organización administrativa, actividades, derechos

y obligaciones del Observatorio a fin de cumplir con los objetivos anteriores.

ARTICULO 2°.- El Ministerio asegurará el financiamiento para el desarrollo de las actividades del "Programa Observatorio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Córdoba".

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, Comuníquese a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Publíquese y archívese.-

ING. TULIO ABEL DEL BONO
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Secretaría de Promoción Científica

Resolución N° 1

Córdoba, 30 de abril de 2009

VISTO: Los dictámenes, producidos por las Comisiones Asesoras del Consejo para la Promoción Científica y Tecnológica, sobre las solicitudes presentadas en el marco de la Convocatoria 2008 del denominado Programa "CONCIENCIAS".

Y CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todas las condiciones previstas en las Bases de la Convocatoria 2008, incluyendo las etapas del proceso de Admisibilidad llevado a cabo por la Secretaría de Promoción Científica y el de Evaluación realizado por las Comisiones Asesoras del Consejo para la Promoción Científica y Tecnológica.

Por todo ello, lo dictaminado por el Área de Asuntos Legales y Despacho de este Ministerio, bajo el dictamen que lleva el N° 65/09, los informes técnicos pertinentes y las facultades conferidas mediante Resolución N° 07/08 del Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología.

**EL SECRETARIO DE PROMOCION CIENTIFICA
DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APRUEBANSE las solicitudes presentadas, en el marco de la Convocatoria 2008, a las becas del Programa "CONCIENCIAS", conforme al detalle señalado en el Anexo I, que compuesto de dos (2) fs. forma parte integrante de la presente, las que tendrán vigencia a partir del día primero de mayo de 2009.

ARTICULO 2°.- DENIEGANSE las solicitudes presentadas a las becas correspondientes a la Convocatoria 2008 del Programa "CONCIENCIAS", conforme al detalle del Anexo II, que compuesto de una (1) fs. forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- DESE intervención a la Dirección de Administración y Recursos Humanos para que requiera, a cada Institución Cooperante del Programa, el aporte financiero comprometido en el convenio correspondiente y proceda al pago de las becas acordadas en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, publíquese, notifíquese y archívese.

DR. JUAN JOSE CANTERO
SECRETARIO DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA

EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 201 - 28/08/09 - MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el documento de Ajuste de Crédito N° 25 - UNA (1) foja útil -, correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación y Ajuste de Crédito N° 26 correspondiente a la Secretaría de Derechos Humanos - UNA (1) foja útil - y que forman parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte N° 0165-082711/2009.-

RESOLUCIÓN N° 203 - 31/08/09 - CONTRATAR en forma directa con la firma "SCARPATTI Y ASOCIADOS", del Ingeniero Juan Fernando Domingo Scarpatti la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad según las Normas ISO 9001: 2008 en todos los procesos de presupuestación, con destino a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, según Propuesta de la citada Firma, la que como Anexo I con ocho (8) fojas útiles forma parte integrante de la

presente Resolución. según Expediente N° 0027-039282/2009.-

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 374 - 27/10/09 - AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "JAS SEGURIDAD Y VIGILANCIA" - Unipersonal, Sin Dependientes- CUIT 20-23089595-4, con domicilio en calle Sebastián Gaboto N° 1565 de Barrio Sargento Cabral de la Ciudad de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas. HABILITASE por el término de dos (2) años a los señores Javier Alejandro SAMBELLI (M.I. N° 23.089.595) y Nora Mabel SAMBELLI (M.I. N° 14.537.008) como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad, en virtud de lo previsto en el Art. 10 de la Ley 9236. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privadas de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. s/ Expte N° 0531-032255/2008.-